DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

PRESENTE.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos han tomado gran relevancia y vital trascendencia gracias a la reforma constitucional del 11 de julio del año 2011, al reconocer la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, incorporando progresivamente esta perspectiva en todos los programas de gobierno.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Al respecto, uno de los sectores de la ciudadanía que registra una mayor taza de violaciones a los derechos humanos, según cifras de la Organización de los Estados Americanos la encontramos con los periodistas por el simple hecho de ejercer una profesión.

En lo que corresponde a México se agrava significativamente la problemática, pues muchas de las agresiones a los periodistas han culminado en secuestros, asesinatos y desapariciones forzadas, sin que haya una solución o respuesta eficiente a tan graves violaciones a los derechos humanos.

México es uno de los países más mortíferos para periodistas y personas defensoras de derechos humanos, los niveles de violencia a los que se enfrentan estos grupos son solo comparables con aquellos países en situación de guerra declarada como Siria.

"La atmosfera de intimidación, censura y riesgo donde estos operan está enmarcada en la severa crisis de seguridad pública y derechos humanos por la que atraviesa la nación, en los últimos doce años. Desde entonces a diciembre de 2017, 89 periodistas fueron víctimas de homicidio y 20 se encuentran desaparecidos. Cientos más han sido atacados y amenazados por ejercer su labor periodística, en el mismo periodo, 34 personas defensoras de derechos humanos fueron privadas de la vida, 14 de estas eran mujeres se desconoce el paradero de 4 más y un centenar fue víctima de campañas de desprestigio, calumnias y agresiones por cumplir su labor profesional"

¹ Libertad de expresión, Informe 2018. Avances y tareas pendientes de la libertad de expresión en México



La violencia que sufren las y los profesionales de la comunicación no provienen únicamente de las autoridades, organizaciones sociales y grupos criminales llegan a promover acciones violentas en su contra.

"Las agresiones más extremas en contra de estos gremios son los homicidios, las desapariciones forzadas y los ataques a lugares de trabajo, formas de violencia que se han vuelto más recurrentes desde 2006. Desde 2009 hasta 2015, la CNDH documentó el asesinato de 25 personas defensoras de derechos humanos. En 2017, la tasa de homicidios dolosos por cada 10 mil habitantes fue tres veces más elevada entre los periodistas que entre la población en general". ²

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la proliferación de agresiones contra periodistas, la crueldad y luego la impunidad de algunas de las agresiones más notorias, y en casi todos los casos la alevosía porque las víctimas son trabajadores que cumplen con la responsabilidad de informar, llegan a suscitar apreciaciones drásticas. Es difícil, o imposible, tener una postura equilibrada ante acontecimientos que alcanzan implicaciones tan graves para la sociedad y la democracia. Las agresiones contra periodistas son variadas, involucran a muy diversos actores y ocurren en circunstancias que cambian de un sitio a otro. Sin embargo se pueden establecer algunas constantes a partir del cotejo de experiencias acerca de los entornos en los que ocurren muchas de tales agresiones. Impunidad frecuente, tortuosidad e ineficiencia en la aplicación de la justicia, servidores públicos que no ven en los periodistas interlocutores sino contendientes, se suman a los contextos de inseguridad que ocasiona la delincuencia organizada. Pero más allá de la insuficiencia o el deterioro de la justica, existen condiciones en el modelo de comunicación mediática que ha

² Libertad de expresión, Informe 2018. Idem



predominado en México y que favorece la violencia contra informadores o al menos no ofrece suficientes resistencias a ella. ³

Para organismos como Amnistía Internacional, el enfoque del mecanismo hacia los sujetos de protección es muy restringido, pues no se tienen en cuenta en todos los casos a todos los actores pertinentes en situación de riesgo, como la organización a la que está afiliada la persona o su familia. Por otra parte, las medidas de protección se conceden basándose en un enfoque policial y reactivo, en lugar de aplicar medidas estructurales que aborden las causas subyacentes de la violencia contra defensores y periodistas. Aunque el mecanismo ha llevado a cabo algunos actos de reconocimiento, no ha implementado ninguna medida estructural encaminada a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos o para atajar la impunidad.

Por su parte, el 5 de octubre de 2005, la Cámara de Diputados aprobó la conformación de un grupo de trabajo plural para dar seguimiento a las agresiones a los periodistas y medios de comunicación, tras diez meses de labores se concluyó que las condiciones básicas para que los medios de comunicación pudieran ejercer su trabajo de manera crítica y responsable en nuestro país, estaban siendo amenazadas por hechos de violencia en contra de los periodistas.

La Ciudad de México no está exenta de la problemática que abordamos en párrafos anteriores, ya que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en un boletín de prensa en el año de 2012, aseguraba que las agresiones a los periodistas eran cometidas principalmente por grupos armados, pero aclaraba que también eran cometidas por otras instituciones públicas.

_

³ Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Es importante hacer mención que las violaciones a los derechos humanos de los periodistas, daña tanto a la sociedad como al estado, ya que por una parte el Estado queda rebasado en sus tareas al no poder garantizar las seguridades mínimas en el ejercicio de la profesión de una persona y por el otro, se impide el acceso a la información a la ciudadanía al haber sido coartada la libertad de expresión del periodista.

Al respecto, es loable remarcar que la libertad de expresión es un derecho humano de vital importancia, toda vez que se complementa con otros derechos como lo es el derecho de acceso a la información, no obstante, la situación política y social que se vive en México, no permite que se haga un verdadero ejercicio de ambos derechos.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, y que el derecho a la información sea garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es una función social de interés público y afecto del buen gobierno, la cual se manifiesta en el ejercicio de un derecho fundamental, inalienable e inherente a todas a las personas y, como un elemento esencial de la sociedad que fortalece las instituciones democráticas de las naciones libres, principios reconocidos en todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Expresarse es un hecho connatural a las personas y por lo mismo la libertad de expresión es un derecho humano que está reconocido y protegido como tal en diversos instrumentos, es de igual forma una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, pues una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre, por ello la libertad de expresión es el conducto mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, Periodista es toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración, adicionalmente se reconoce como periodista a los corresponsales nacionales y extranjeros que ejerzan las actividades inherentes a la comunicación dentro de la Ciudad de México.

Ante la valiosa labor que desempeñan las personas que ejercen el periodismo, quienes día a día contribuyen a la consolidación de un estado democrático de derecho, es indispensable que se les asegure la tutela de sus propios derechos humanos, en este caso a una adecuada procuración de justicia, para que puedan desarrollar sus actividades sin obstaculización alguna.

Dentro del marco normativo que deben regir las investigaciones relativas a las agresiones en agravio de las y los periodistas, se encuentra el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Manual para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, así como los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional humanitario.

Entre los delitos a los que puedan verse expuestos quienes ejercen la actividad periodística en la Ciudad de México, se encuentran los delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la libertad personal, delitos contra la dignidad de las personas, delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, revelación de secretos, delitos contra el patrimonio y abuso de autoridad entre otros, cuya complejidad en la investigación abarca cuando menos: la efectiva preservación del lugar de los hechos, así como la preservación del cadáver cuando se trate de un homicidio; la intervención oportuna y eficaz de los servicios periciales para el estudio científico de los indicios, los que en su momento se valoraran por la autoridad competente hasta calificarlos como prueba, y finalmente la precisa distinción de funciones y responsabilidades de quienes intervienen durante todo el procedimiento de investigación.

Es por todo lo anterior que resulta indispensable contar con un conjunto de lineamientos que establezcan reglas mínimas de acción, definición de competencias en la investigación de delitos en agravio de las personas que ejercen el periodismo, cuyo propósito será establecer los pasos, procedimientos y mecanismos mínimos para asegurar una investigación científica del material y de los hechos probablemente constitutivos de delito, los que constituirán la base para la persecución del imputado ante las instancias jurisdiccionales.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

PRIMERO. - SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS.

CAPITULO I HOMICIDIO

Articulo 125...

Si la persona a la que se le privara de la vida fuese persona defensora de derechos humanos o periodista, la pena se incrementará hasta en una cuarta parte

. . .

CAPITULO II LESIONES

Articulo 130...

I a VII...

Se aumentará hasta una cuarta parte de la pena establecida, si el lesionado fuera persona defensora de derechos humanos o periodista.

CAPITULO VI FEMINICIDIO

-			_		
Λ	rtíc	1 /	2	hie	

- - -

I a V....

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

..

Se aumentará la pena hasta en una mitad, si la víctima fuera persona defensora de derechos humanos o periodista.

CAPITULO III SECUESTRO

Artículo 163 ter.- La pena prevista en el artículo 163 se podrá incrementar hasta en una cuarta parte si la víctima fuese persona defensora de derechos humanos o periodista.

CAPITULO IV DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Articulo 168
•••
Por su parte, la sanción aumentará hasta en una cuarta parte si la víctima
fuese persona defensora de derechos humanos o periodista.
•••

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I AMENAZAS

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- **b)** El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- **c)** Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Se aumentará la pena hasta en una mitad, si la víctima fuera persona defensora de derechos humanos o periodista.

Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 209 BIS. Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de cuatrocientos a mil unidades de medida de actualización (UMA) a quien, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, amenace una persona defensora de derechos humanos o periodista con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- **b)** El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- **c)** Los que estén ligados con las personas laboralmente, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá de oficio.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Se recorre el artículo 209 BIS para quedar como 209 TER.

CAPITULO II REVELACIÓN DE SECRETOS

Articulo 213
•••
El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar
a los periodistas ni a colaboradores periodísticos como testigos con el
propósito de que revelen sus fuentes de información.
CAPITULO VI
EXTORSIÓN
Articulo 236
•••
Se aumentará hasta en una cuarta parte la pena, cuando el delito se cometa
en contra de una persona defensora de derechos humanos o periodista.
CAPITULO VIII
DAÑO A LA PROPIEDAD
Articulo 239
I a IV



Cuando el delito se cometa en contra de una persona defensora de derechos humanos o periodista, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

CAPITULO VI INTIMIDACIÓN

Articulo 269...

I a III...

IV. La sanción aumentará hasta en una cuarta parte si la víctima fuese persona defensora de derechos humanos o periodista.

SEGUNDO. - SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 366.- Se considerarán delitos cometidos contra persona defensora de derechos humanos o periodistas, las conductas delictivas que impidan, interfieran, limiten o atenten contra la actividad periodística y vulneren la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación.

Articulo 367.- Cuando se cometa un delito doloso en contra de alguna persona defensora de derechos humanos o periodista, persona o instalación periodística



con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en una cuarta parte la pena establecida para tal efecto.

Artículo 368.- Cuando cualquiera de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos o periodistas, sea realizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, se aumentará la pena hasta en una mitad.

Artículo 369.- Comete el delito de daño a persona defensora de derechos humanos o periodistas, aquel que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, tramite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño.

TERCERO. - SE DEROGA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Articulo 10.- DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SEGUNDO. - Conforme la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que la misma finalice, se creará la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Libertad de Expresión.

TERCERO. - El Titular de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Libertad de Expresión, deberá tener por lo menos estudios superiores en la materia, así como contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia de derechos humanos.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ